

SENOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUITA

E S D

REF HIPOTECARIO No 2017-00386

De ALFONSO GUERRERO BUSTOS contra PEDRO HERNANDO HERRERA ROBAYO

ASUNTO RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO EL DE APELACION

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor PEDROHERNANDO HERRERA, por medio del presente memorial, interpongo recurso de REPOSICIÓN y subsidio el de APELACION, en contra del auto de fecha 16 de julio y notificado por estado el 17 del mismo mes.

ARGUMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO

El pasado 7 de julio de la año que avanza solicite al despacho la realización de un nuevo avalúo memorial que se presentó por vía electrónica el cual se confirmó el recibido del mencionado memorial por parte del juzgado, y al parecer no se le ha dado el tramite respectivo pues con asombro observo en los estados virtuales del juzgado que se fijó fecha para la realización del remate del inmueble, solicitud que fue plenamente argumentada y a su vez se presentó un avalúo en donde se refleja la realidad del valor comercial del bien ,dejando sin piso el avalúo presentado por la parte demandante hace más de dos años ya que:

En el año de 2018 la parte demandante realizo la experticia del inmueble hipotecado, en una suma que se sale totalmente de la realidad, pues en el mencionado avalúo el predio fue avaluado en la suma inferior al valor comercial del bien.

Ahora bien, el despacho debió tener en cuenta que, en el desarrollo de un proceso ejecutivo, no sólo los derechos patrimoniales del acreedor están en juego y deben ser protegidos, ya que también merecen protección los derechos de los demandados, pues el hecho de ser deudor y que deba ser

281

ejecutado por su incumplimiento, no es se traduce en que se deban desconocer sus garantías. Por ello, *“la fijación del precio real como parámetro legalmente establecido también tiene la finalidad de proteger los derechos del deudor, cualesquiera sean los supuestos en que se halle, ya que bien puede suceder que el valor del bien rematado no alcance para cubrir el monto de lo debido, caso en el cual al deudor le asiste la tranquilidad de pagar en la mayor medida de lo posible y aun de poner a salvo otros bienes y recursos o de comprometerlos en demasía. Pero también puede acontecer que el valor del inmueble rematado satisfaga lo adeudado, incluso de manera amplia, en cuyo caso el deudor tiene el derecho a libarse de su obligación y a conservar el remate que, sin lugar a dudas, le pertenece”*

ARTÍCULO 444. C G del P en su numeral 2 prescribe lo siguiente

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

Según la norma citada, se dan a cabalidad los presupuestos, en el entendido que si el demandado no presento el avalúo del bien oportunamente, podrá presentarlo en cualquier tiempo para lo cual se correrá traslado de 3 días a los otros sujetos procesales.

Por los argumentos anteriormente expuestos solicito al honorable despacho se sirva revocar el auto atacado y en su defecto proceda a tramitar de solicitud de nuevo avalúo.

Cordialmente,



PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ
CC No 79.489.690 de Bta
T.P No 117.171 del C S de la J
C.E pedrodaza1003@gmail.com.

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Pedro Alexander Daza Ruiz <pedrodaza1003@gmail.com>

Mié 22/07/2020 9:24

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Zipaquira <j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

RECURSO TOCAYO ZIPA.docx;

--

PEDRO ALEXANDER DAZA RUIZ

Abogado

202

